



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 348 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

06 JUN 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 007123-2022-PI, contra **NANCY ROSARIO ZUÑIGA CHAMORRO**, identificados con DNI N°08766966; respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1551-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material en el punto V sobre la procedencia de sanción administrativa; al consignarse lo siguiente:

"Asimismo, se ha verificado que la administrada no ha subsanado la conducta infractora que se la ha imputado, es decir, haber tramitado su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. En consecuencia, en el presente caso, **no corresponde imponer la medida de clausura**, debido a que dicho local no cuenta con Certificado ITSE vigente."

Siendo lo correcto:

"Asimismo, se ha verificado que la administrada no ha subsanado la conducta infractora que se la ha imputado, es decir, haber tramitado su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. En consecuencia, en el presente caso, **corresponde imponer la medida de clausura**, debido a que dicho local no cuenta con Certificado ITSE vigente."

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el punto V sobre la procedencia de sanción administrativa de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1551-2023-SGFCA-GSEGC-MSS; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"Asimismo, se ha verificado que la administrada no ha subsanado la conducta infractora que se la ha imputado, es decir, haber tramitado su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. En consecuencia, en el presente caso, **corresponde imponer la medida de clausura**, debido a que dicho local no cuenta con Certificado ITSE vigente."

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar subsistentes los demás extremos del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Papeleta de Infracción N° 007123-2022-PI.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es): NANCY ROSARIO ZUÑIGA CHAMORRO

Domicilio : JIRON SANTO CRISTO N° 584, MZ A LOTE 2B, SANTIAGO DE SURCO

RARC/RCST